

837-02-000504 – Modifica Capítulo XXII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Compendio de Normas Financieras:

Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Capítulo XXI

- Agregar el siguiente N° 5

"5. Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, el financiamiento de operaciones de comercio exterior entre terceros países también podrá realizarse a través del otorgamiento de avales y/o fianzas, a que se refiere el Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras, cumpliendo, además, con lo establecido para estos créditos en el Capítulo III.B.5 de dicho Compendio. En caso de hacerse efectiva la garantía, la empresa bancaria que la haya otorgado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Capítulo y en las demás normas vigentes sobre esta materia."

Compendio de Normas Financieras

Capítulo III.I.1

- Reemplazar el N° 8 por el siguiente:

"8. Las empresas bancarias no podrán avalar o afianzar obligaciones en moneda extranjera a favor o a cargo de las demás instituciones financieras establecidas en el país.

Las empresas bancarias sólo podrán avalar o afianzar obligaciones en moneda extranjera a cargo de instituciones financieras establecidas en el exterior siempre que: a) se trate de obligaciones originadas en operaciones de comercio exterior entre terceros países; y b) la respectiva institución financiera deudora no tenga el carácter de filial o sucursal de otra empresa bancaria establecida en el país, ni esté vinculada a la propiedad de estas últimas en los términos definidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."